



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

846/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado
FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO.

MONSERRAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la
represente.

En el expediente **194/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE
FACTURAS, promovido por DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General
para Pleitos y Cobranzas el Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, en
contra de MONSERRAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Jueza Primero Oral
Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la
letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JOSÉ GUILLERMO VALENTIN GARCÍA, quien se ostenta
como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MONSERRAT, S.A. DE C.V., con su escrito
de cuenta en el que da contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE
PROVEE: 1). Primeramente, toda vez que el escrito de contestación a la demanda fue presentado
dentro del término correspondiente sin haberse interpuesto excepción de incompetencia, se estima
que la parte demandada MONSERRAT, S.A. DE C.V., se sometió tácitamente a la competencia
territorial de esta Autoridad, de conformidad con el artículo 1094 fracciones II y III del Código de
Comercio.-----

2).- Se tiene por presentado a JOSÉ GUILLERMO VALENTIN GARCÍA, quien se ostenta como
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MONSERRAT, S.A. DE C.V., para lo cual anexa a
su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número seiscientos setenta y dos
(672) de fecha catorce de marzo de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado AUGUSTO
TALavera AUTRIQUE, Notario Doscientos veintiuno del Distrito Federal, ahora Ciudad de
México, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga MONSERRAT, S.A. DE
C.V., representada por Felipe Barrio Esquivel, a favor de JOSÉ GUILLERMO VALENTIN GARCÍA.-

--
3).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle
General Martín Carrera, manzana cuatro (4), lote tres (3), del Fraccionamiento Reforma, colonia
Presidentes de México, Código Postal 24088 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



- 4).- Se autoriza al Licenciado PASTOR CRUZ ORTIZ, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.-----
- 5).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de la demandada MONSERRAT, S.A. DE C.V., por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----
- 6).- De la misma forma, se admite la excepción procesal de: IMPROCEDENCIA DE LA VÍA, de conformidad con el artículo 1390 bis 17, en relación al numeral 1122 fracción VII del Código de Comercio, por lo que su procedencia o improcedencia será declarada al momento de llevarse a efecto la audiencia Preliminar, en la etapa de depuración del procedimiento, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 34 del Código de Comercio. Igualmente, se admiten las excepciones planteadas por la demandada consistentes en: I.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR; II.- DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE LA DEMANDA; III.- FALSEDAD Y OBSCURIDAD EN LA DEMANDA; IV.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR; V.- FALTA DE REQUISITOS PARA QUE PROSPERE LA ACCIÓN INTENTADA; VI.- SINE ACTIONE AGIS; mismas que serán resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.----
- 7).- Se admiten las objeciones de las pruebas documentales C.-, D.-, E.- y F.- del escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 1250 del Código de Comercio.----
- 8).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

855/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE
CAMPECHE a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN
NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO.

ALVARO BUENFIL BERRON

En el expediente **206/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO
DE PAGO DEL CONVENIO DE CRÉDITO Y HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA
HIPOTECARIA promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE
NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas
Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO en contra de
ALVARO BUENFIL BERRON y ALVARO BUENFIL MARTINEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A
VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.--- -----

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES
AMBROSIO, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL
IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, con su
escrito de cuenta, mediante el cual se desiste de la demanda y solicita se gire oficio al Registro
Publica de la Propiedad y del Comercio; en consecuencia, SE PROVEE:- 1).- Primeramente, a
reserva de acordar respecto al desistimiento de la demanda planteado por la parte actora, de
conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio dése vista al demandado
ÁLVARO BUENFIL BERRÓN, para que en el término de tres días contados a partir de que surta
efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda
respecto al desistimiento de la demanda planteado por la parte actora, apercibido que de no
hacerlo en el término antes señalado, se procederá a la ADMISIÓN del citado desistimiento.-----

2).- Asimismo, se da vista por el término de tres días a la parte actora para que manifieste si dicho
desistimiento es también respecto del codemandado ÁLVARO BUENFIL MARTÍNEZ, en el
entendido que pasado el término sin manifestación alguna, se admitirá el desistimiento ya
mencionado, de conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio.----

3).- Por último, no ha lugar a girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta
ciudad para que cancele la inscripción que obra sobre la propiedad dada en garantía en el
convenio base de la presente acción, toda vez que dicha inscripción no fue ordenada por esta
autoridad, por tal motivo, se desecha de plano su solicitud de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

854/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **152/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en contra de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- El escrito de CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, quien se ostenta como apoderada legal para pleitos y cobranzas de FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por medio del cual proporciona los datos del demandado que se le solicitaran por acuerdo del quince del mes y año en curso; 2.- El oficio número 02.SUBSSP/DAJYDH/1284/2021 remitido por la Licenciada ALONDRA GUADALUPE MARTÍNEZ DÍAZ, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio del cual informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda revisión en los archivos de la Unidad de Registro de Información de dicha institución, no se encontró registro de domicilio a nombre del demandado GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente acumúlense a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y dese vista con el contenido del segundo a la parte actora para los efectos legales correspondientes .-----

2).- Como lo solicita el cursante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírese oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirva informarnos si en su base de datos se encuentran registros de domicilio a nombre GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ con CURP: PARG410803HCCRDS09 y RFC: PARG410803UD6, ello con la finalidad de darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se hará acreedor a una multa de \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDANACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



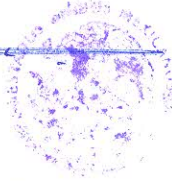
CÚMPLASE. A SÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. 11/11